

Resolución 5394 EXENTA

DECLARA EL CONTROL OFICIAL OBLIGATORIO, EN ISLA DE PASCUA, DE LAS PLAGAS QUE SE INDICA, ESTABLECE MEDIDAS FITOSANITARIAS Y DEROGA RESOLUCION N° 2.144 DE 1 DE JULIO DE 2004

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO; DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA; DIRECCIÓN NACIONAL



Fecha Publicación: 14-OCT-2005 | Fecha Promulgación: 07-OCT-2005

Tipo Versión: Última Versión De : 09-ABR-2013

Última Modificación: 09-ABR-2013 Resolución 1661 EXENTA

Url Corta: <http://bcn.cl/2f88o>

DECLARA EL CONTROL OFICIAL OBLIGATORIO, EN ISLA DE PASCUA, DE LAS PLAGAS QUE SE INDICA, ESTABLECE MEDIDAS FITOSANITARIAS Y DEROGA RESOLUCION N° 2.144 DE 1 DE JULIO DE 2004

Santiago, 7 de octubre de 2005.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 5.394 exenta.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N°18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la ley N° 19.283 de 1994; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; las resoluciones del Servicio N°s. 558 de 1999, 3.280 de 1999, 2.229 de 2001, 2.863 de 2001 y 3.080 de 2003, y

Considerando: Que se ha detectado en la Provincia de "Isla de Pascua" la presencia de determinadas plagas que están ausentes en el territorio continental del país, lo que hace necesario declarar su control oficial y disponer las medidas fitosanitarias correspondientes.

Resuelvo:

1. Declárese el control oficial obligatorio, en la Provincia de Isla de Pascua - V Región, de las siguientes plagas: *Homalodisca coagulata* (Hem. Cicadellidae), *Dysmicoccus brevipes* (Hem. Pseudococcidae), *Pseudococcus elisae* (Hem. Pseudococcidae), *Brevipalpus phoenicis* (A. Tenuipalpidae), *Aceria hibisci* (Ac. Eriophyidae), *Aspidiotus destructor* (Hem. Diaspididae), *Diabrotica viridula* (Col. Chrysomelidae), *Eutetranychus banksi* (Ac. Tetranychidae) y *Sternochetus mangiferae* (Col. Curculionidae) y la obligación de adoptar las medidas fitosanitarias tendientes a la contención de estas plagas en el área afectada.
2. Delégase en el Director Regional del Servicio, V Región, la facultad de notificar, a los propietarios, arrendatarios, tenedores, administradores y responsables de los predios, sitios, parques, plazas y áreas verdes infestadas,



	Vegetal	
Camote (Ipomoea batata)	Tubérculo	Sin declaraciones adicionales.
Taro (Colocasia esculenta)	Raíces	Sin declaraciones adicionales.
Guayaba (Psidium guajava)	Fruto fresco	Partida libre de Pseudococcus elisae.
Palta (Persea americana)	Fruto fresco	La partida ha sido sometida a un proceso de lavado y deberá venir libre de Pseudococcus elisae y Eutetranychus banksi.
Piña (Ananas spp.)	Fruto fresco	Partida libre de Dymicoccus brevipes y Pseudococcus elisae.
Plátano (Musa spp.)	Fruto fresco	Sin declaraciones adicionales.
Coco (Cocos spp.)	Fruto fresco	Sin declaraciones adicionales.
Papaya (Carica papaya)	Fruto fresco	Sin declaraciones adicionales.
Tomate (Lycopersicon esculentum)	Fruto fresco	Sin declaraciones adicionales.
Mango (Mangifera indica)	Pulpa y partido sin semillas	Sin declaraciones adicionales.

4.2.2 No se permitirá el ingreso a Chile continental de los siguientes materiales vegetales producidos en Isla de Pascua, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3.2.1:

. Plantas y partes de plantas frutales y ornamentales como equipaje de pasajeros y tripulantes.

. Frutos y semillas de mangos, debido a la presencia de *Sternonchetus mangiferae* (Col. Curculionidae).

. Plantas y partes de plantas de *Hibiscus* spp., debido a la presencia de *Aceria hibisci* (Ac. Eriophyidae).

4.2.3 Cualquier otra especie vegetal producida en Isla de Pascua, no señalada en esta resolución, deberá ser sometida al proceso de Análisis de Riesgo de Plaga (ARP) con el propósito de establecer los requisitos y medidas fitosanitarias que corresponda.

4.2.4 Si al momento de la inspección, las plantas y partes de plantas presentan plagas ausentes en Chile continental, la partida será rechazada.

4.3 Además de las exigencias señaladas, establécese las siguientes medidas fitosanitarias para el control de *Homalodisca coagulata* en Isla de Pascua:

. Aplicación de insecticidas sistémicos a las

especies hospederas que presenten ataques de la plaga.

. Instalación de tableros pegajosos, con el objetivo de reducir población.

3.4 Dispónese la desinfección de bodegas de carga de las aeronaves que salgan desde el Aeropuerto de Mataverí y cuyo destino sea Chile continental.

5. Derógase la resolución N° 2.144 de 1 de julio de 2004 que "Establece requisitos fitosanitarios para el ingreso de plantas y partes de plantas a Isla de Pascua desde Chile continental, como de Isla de Pascua a Chile continental".

6. La infracción a lo dispuesto por esta resolución será sancionada de acuerdo al decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

NOTA:

El N° 9, de la RES 1163 Exenta, Agricultura, publicada el 17.03.2006, ordena derogar el punto 4.4 de la presente norma; sin embargo, en el texto publicado en el Diario Oficial, dicho número no existe.

NOTA 2

La Resolución N° 2017, Agricultura, publicada el 10.01.2010, modifica transitoriamente, el punto 4.2.1 del resuelvo 4 en la columna Requisitos Fitosanitarios y Estructura Vegetal de las especies: Guayaba, Palta, Plátano, Papaya, Tomate, Piña y Mango. sin embargo el punto 4.2.1 no existe.

NOTA 3

El numeral 1 de la Resolución 1661 Exenta, Agricultura, publicada el 09.04.2013, modifica la presente norma, en el sentido de sustituir los puntos 4.1.2 y 4.1.3. Sin embargo, los referidos números no existen.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Francisco Bahamonde Medina, Director Nacional.